



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2019-00834-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Aceptar la intervención de Dolly Cecilia Bermúdez Ramírez como heredera de Félix Saul Bermúdez.
2. Tener en cuenta que mencionada señora queda notificada por conducta concluyente desde el día en que se notifique esta providencia en estado electrónico (inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso).
3. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuenta la señora Dolly Cecilia Bermúdez Ramírez para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
4. Reconocer personería para actuar a nombre de la señora Dolly Cecilia Bermúdez Ramírez, al abogado Harold Giovanny Urriago Gómez, conforme al poder conferido.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecd1d0997a1c300fbaa1ac6e89fc7b17a2cd23e5cbe9a76d4c3a5d3e812b11**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00892-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Fiscalía 103 Local de Bogotá -Casa de la Justicia de San Cristóbal y a QBE Seguros hoy Zurich Colombia Seguros para que en el término de diez (10) días, indiquen cuál fue el trámite dado a los oficios 1190/oc y 1191/oc de 11 de julio de 2022.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb04cbe637eee60b4b2e8f0a93ac5cea047e8215eb5fb40d1a843d489f166d**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00927-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir decisión de fondo (sentencia anticipada) que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial el Banco de Occidente, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Magyury García Zapata.

Adujo el apoderado en el libelo de demanda, que la demandada se constituyó en deudora mediante la constitución del pagaré base de la ejecución con espacios en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, y ante el incumplimiento en los pagos correspondientes, dio aplicación a la cláusula aceleratoria y procedió a diligenciar el pagaré por el valor total adeudado.

Mediante auto de 6 de noviembre de 2019 (fl. 12) se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, notificándose la parte demandada a través de curador *ad litem*, tal como consta en el acta que milita a folio 27 de la encuadernación principal.

Dentro del término legal otorgado, el referido curador contestó la demanda, proponiendo la excepción de mérito de prescripción extintiva, bajo el argumento que el fenómeno prescriptivo había afectado la obligación que aquí se ejecuta teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, la fecha de presentación de la demanda, la fecha de notificación al demandado y la fecha de su notificación, razón por la cual así debía declararse.

Por su parte, en la réplica a dichos medios exceptivos, la apoderada del extremo demandante solicitó la denegación de la defensa formulada, toda vez que, a pesar de haber transcurrido los tres años, la demandada ha sostenido conversaciones telefónicas con la entidad demandante en

aras de lograr un acuerdo extraprocésal para lograr el pago de la obligación, denotando así que, aunque si manifiesta la imposibilidad del pago, nunca niega la obligación (fls. 32 a 33).

Consideraciones.

Impone el ya mencionado artículo 278, en su parte pertinente que *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)".* (Subrayado intencional).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título que se ejecuta se trata de un Pagaré, y que en la defensa presentada se hace referencia al término prescriptivo de 3 años, procede el Despacho a realizar el estudio de la prescripción de la acción cambiaria.

Así las cosas, la prescripción de la acción cambiaria está prevista en el artículo 789 del Código de Comercio, que dispone, *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento de la obligación."*

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso, indica que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."*

Trazado el anterior marco normativo, y descendiendo a la revisión del título valor que soporta la ejecución, se advierte que la obligación allí contenida fue pactada para el 9 de enero de 2018.

Ahora bien, se tiene que en el presente caso la demanda ejecutiva se radicó el día 30 de octubre de 2019 (fl. 9), se libró mandamiento de pago el 6 de noviembre de 2019, y ésta última determinación se notificó por estado el 7 de noviembre siguiente. De acuerdo con el precitado artículo 94, la parte actora, a partir del día siguiente a ésta última fecha, contaba con un (1) año para notificar a la parte ejecutada el proveído de mandamiento de pago, con el fin de interrumpir el término prescriptivo, pues pasado dicho lapso, la interrupción de la prescripción sólo se produciría con la notificación al extremo pasivo, eso sí,

antes de transcurrir tres (3) años desde la fecha de vencimiento de la citada obligación, que para el presente caso sería el 9 de enero de 2018. Luego, como la parte ejecutada se notificó a través de curador ad-litem el 3 de febrero de 2022 (fl. 27).

En este orden, al presentarse la demanda el 30 de octubre de 2019 (fl. 9), no había transcurrido el término extintivo establecido por el artículo 789 del Código de Comercio, para la totalidad de la obligación, con lo que se cumple el presupuesto inicial para la interrupción de la prescripción.

Ahora, al confrontar el auto de apremio, se tiene que el mismo fue notificado al demandante el 7 de noviembre de 2019, y según consta en el acta que milita a folio 27 del plenario el demandado fue notificado a través de curador *ad litem* el 3 de febrero de 2022, con lo que se rompen los presupuestos del mencionado artículo 94 para la interrupción de la prescripción, pues la demandada no fue notificada dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento al demandante.

Así las cosas, se procede a contabilizar la consumación de dicho fenómeno, tal como es excepcionado por el representante del demandado en su contestación y hasta la fecha en que este se notificó.

Al efecto, según se informó en los hechos y pretensiones de la demanda, la obligación se hizo exigible el 10 de enero del 2018, luego entonces, a la fecha de notificación del mandamiento de pago, esto es, 3 de febrero de 2022, ya se había cumplido el término prescriptivo de tres años que consagra la norma que aquí se cita.

No obstante, antes de pronunciar cualquier conclusión respecto del término prescriptivo, es menester del Despacho ahondar en la interrupción de esta prerrogativa del deudor, pero ahora naturalmente.

Sobre el particular, el artículo 2539 de la legislación sustancial civil prevé en su parte pertinente, "*La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente (...)."

Ahora bien, tal como dispone la norma en cita, la renuncia natural opera cuando expresa o tácitamente el deudor con un hecho suyo reconoce la obligación.

Es importante tener claridad en que, para que los fallos del juez sean ajustados a derecho, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según lo previsto en el artículo 164 del Estatuto Procedimental General. En ese mismo orden, el artículo 167 de la normatividad en cita, prevé que las partes son quienes deben probar los supuestos de hecho alegados, no es solo el hecho de proponer excepciones o medios de defensa en contra de la acción, sino que ellos deben estar basados en hechos fundamentados y probados, para darle así, certeza al juez al momento de tomar su decisión de fondo. Para ello el demandado está en total libertad de utilizar cualquier medio probatorio.

En este mismo orden, se puede advertir que no fue acreditada, por la parte actora, en los términos de la norma señalada anteriormente, alguna situación que diera lugar a la renuncia de dicho fenómeno, como tampoco son de recibo los argumentos planteados por dicha parte, pues no existe prueba que nos lleve a un total convencimiento que eso ocurrió, dado que para el Despacho no resulta claro que con el acto que aducen realizó la demandada, esto es, las conversaciones telefónicas que hace alusión la apoderada de la parte demandante en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones, se encuentre reconociendo la obligación que aquí se persigue o que se halle renunciando a la prescripción alegada, más aún, cuando de ellas no se logra establecer contundentemente que efectivamente quien las realizó sea la aquí demandada.

Con lo anterior, brilla contundentemente que la prescripción formulada ha de ser declarada, lo que consecuentemente conllevará a la terminación del presente proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar Probada la excepción de "*prescripción extintiva de la acción cambiaria*", conforme lo mencionado en esta providencia.

Segundo. Terminar el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria debe librar los oficios a que haya lugar. En el evento de que exista embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, deben ponerse a disposición del Juzgado respectivo.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría practique de forma inmediata su liquidación. Incluir la suma de \$2.400.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2df33887773c272fa3571506be859363a23d7e4424d4948992aeda5de94f4**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00977-00.

En atención a lo informado por el representante legal de la entidad ARD Colombia S.A.A., se observa que se hace necesario de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso y en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad, integrar el contradictorio por pasiva, con el Fideicomiso Conciliarte, administrado por Covinoc S.A., en atención a que el proceso no podría ser decidido de mérito, sin su comparecencia, en consecuencia, se ordena:

Primero. Integrar el contradictorio por pasiva, con el Fideicomiso Conciliarte administrado por Covinoc S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Correr traslado de la demanda al Fideicomiso Conciliarte, administrado por Covinoc S.A., por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero. Notificar personalmente a la entidad integrada.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b1e2f449b6f4808629159bfb6b92f88ae1600312b420d270c3b1e7c40960**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01063-00.

La demandada Luz Mila Molina Mejía, quedó notificada del auto que libró mandamiento en su contra de 29 de enero de 2020 (fl. 31), por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de enero del 2020 (fl. 31), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Finandina S.A. en contra de Luz Mila Molina Mejía.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de enero del 2020 (fl. 31).

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.880.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fa3662ce971f4972e2127071b84befbf1df468b28bccb19b92c5167eed6cfd**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00092-00.

Los demandados Elkin Ovidio Londoño Sepulveda, Evelyn Chrisly Marín Rendón, Frank Gutiérrez Cortés y Carlos Ramón Bolívar Gravino, quedaron notificados el 3 de junio de 2021 (fl. 108) y 3 de febrero de 2022 (fl. 119) por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de julio de 2020, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 9 de julio de 2020, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de G&M Grupo Inmobiliario S.A.S., en contra de Elkin Ovidio Londoño Sepulveda, Evelyn Chrisly Marín Rendón, Frank Gutiérrez Cortés y Carlos Ramón Bolívar Gravino.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de julio de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.258.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4466b4ddced47c0e152f2124799e6a4240e892462f56cbbf911845834ede127**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00092-00.

Visto lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se ordena:

1. Corregir el auto de 3 de febrero de 2022, en el sentido de que el embargo es únicamente sobre la motocicleta de placas FUE99B y no como allí se indicó.
2. Requerir al extremo actor para que informe el parqueadero a donde deberá dejarse el vehículo.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab1da58b6880e98d6dac264b59b5684e6cd63d061d64f9d649bd16b42c4135**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00497-00.

Confirmación. 41460.

Atendiendo la solicitud que antecede, siendo ésta procedente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Señalar seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dcfa4509d581441ce2a88b7cca7c18c54044060406d328143ed2ab1b265e65**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00581-00.
Confirmación. 55566.

Atendiendo al escrito obrante en la anotación número 13 del expediente digital, se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibidem*.

No obstante, lo anterior, el deudor José Alexander Sopo Flores, será cobijado por dicha figura a partir de la fecha, por lo que considera el despacho que debe ser requerido para que proceda a cancelar los honorarios provisionales asignados al auxiliar de la justicia, dado que dicha orden data de 10 de noviembre de 2020, sin que se haya cumplido por parte del petente, aunado a que tales emolumentos son necesarios para efectos de la publicación del edicto y la notificación a los acreedores, como bien lo hace ver la liquidadora en su escrito, para efecto de cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

Resuelve.

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el deudor José Alexander Sopo Flores.

En consecuencia, el amparado queda, a partir de la fecha, exonerado de prestar cauciones procesales, de cancelar honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

Segundo. Requerir al deudor José Alexander Sopo Flores, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, cancele los honorarios provisionales otorgados a la auxiliar de la justicia aquí designada por auto 10 de noviembre del 2022 (pdf 02).

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d448f5271c94983f541cae87a1d89369afe7544d6f998e34787f29fef99ad1**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00631-00.

Confirmación. 65120.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3a036eb7e47cbac49a424c0ab628a087fd2136bf8cc7098816eb7945ab8e5e**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00631-00.

Confirmación. 65120.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad2f9ce84892a1b8ca891571ffb79ce05868ff42346780eda08be97354af7a8**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00645-00.

Confirmación. 67103.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Citar al Bancolombia S.A., con el fin que haga valer sus créditos, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso, como quiera que el vehículo objeto de cautela se encuentra afectado con un gravamen prendario. Lo anterior en los términos de los artículos 291 y siguientes *Ibidem*.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc4c197cf1f53ac9dd54ce987930510c6a18828bec40162e0e2297c31662bb5**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00656-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Elaborar y entregar por secretaría a la parte demandante, los títulos judiciales existentes dentro del proceso hasta el momento de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro de este asunto.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13387392c983796e6971ef4490b17b026252321ebe70b6124af457c0a22560f**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2015-01236-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Tener por revocado el poder conferido por la demandante al abogado Hugo González Borja.
2. Advertir a la demandante que, para la regulación de honorarios, debe ceñirse a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d238cefb24c69204906aad6da7a5f9d4115e959e23013f7195e422b5741381

Documento generado en 28/09/2022 08:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00353-00.

El demandado Juan Sebastián Roa Ortiz, quedó notificado personalmente (fl. 47) del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de mayo de 2017 (fl. 29), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De igual forma, el demandado Osman Hipólito Roa Sarmiento, fue notificado de la citada providencia, por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 18 de mayo de 2017 (fl. 29), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Helia Patricia Romero Rubiano en contra de Juan Sebastián Roa Ortiz y Osman Hipólito Roa Sarmiento.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de mayo de 2017 (fl. 29).

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0894cbbde8ca10efa1ae48f761f7af3c206ec24968bf36df44cea66d6778f**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00634-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, previo a resolver sobre el secuestro del automotor.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 171ef9a2bfaf48a950f770a5a02153487098e687c27185846d9261c41de29c77

Documento generado en 28/09/2022 08:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00692-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, en tal sentido, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786447aa3944ad4e09d6ee15a9decd355fa85e6aef3e20218602b183299c0d1d**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-01375-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Corregir el numeral 1° del auto de agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, *"Reconocer personería a la profesional del derecho Ana María Ramírez Ospina, en su calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial de RF Encore S.A.S., para efectos de la presente acción."*, y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.
- 2.** Autorizar a la parte demandante para retirar la demanda y sus anexos, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso.
- 3.** Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiar como corresponda.
- 4.** Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29194627c3a8d1a727a353b7a01bb2beeba0b67cc6d7f706f3bb0fbd27a8d49b**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2011-01419-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Niega la petición de desembargo en exceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, tenga en cuenta que limite de la medida cautelar fue fijado con base en los parámetros indicados en el parágrafo tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En efecto, pues para el presente caso, se puede apreciar que su capital asciende a la suma de \$79.186.964. M/cte (f. 93), y la medida cautelar se limitó sobre los bienes muebles en la suma de \$160.000.000 M/cte., y en relación a las cuentas en la suma de \$130.000.000 M/Cte. (f. 20, C. 2), sumas las cuales no superan el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6280d383c14b0aa15f01ce91266b2d8c293ef9fed2b11d771ec46bb3c9afe6b**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-20117-01419-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Requerir a la parte interesada para que proceda a aportar la liquidación del crédito, en cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de 18 de junio de 2019 (fls. 250 a 252).
3. Requerir a la secretaría para que realice de forma inmediata la liquidación de costas, conforme lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de 18 de junio de 2019 (fls. 250 a 252).
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2899d756269e32b79f7f47d0413aebdc07e562c46318ad76d833cbcdfb8ee684**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2018-00768-00.

Se procede a fallar el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

* La solicitud de apertura de la sucesión de José Bernardino Rodríguez fue presentada por Marleny, María Consuelo, María Nancy y Gerardo Rodríguez Hernández, como herederos del causante en su calidad de hijos.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a una partida, referente al inmueble ubicado en la carrera 85 # 33-25 S apartamento 204, interior 2 del Conjunto Residencial Francisco José de Caldas de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-447173.

* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso a través de auto de 19 de octubre de 2017 (fl. 37), el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante José Bernardino Rodríguez, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederos a Marleny, María Consuelo, María Nancy y Gerardo Rodríguez Hernández en su calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

* Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por el apoderado de la parte interesada el inventario y avalúo respecto de los activos propios del causante atinentes a una partida, es decir, el inmueble ubicado en carrera 85 # 33-25 S apartamento 204, interior 2 del Conjunto Residencial Francisco José de Caldas de Bogotá

del bien identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-447173.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Este despacho avocó el conocimiento de la demanda en providencia de 29 de junio de 2018 (fl. 94).

En providencia de 27 de noviembre de 2019, se dispuso notificar la apertura de la presente sucesión a las herederas conocidas del causante, señoras Anatilde Rodríguez Díaz hoy María Isabel Rodríguez Díaz y Marina Rodríguez Díaz (f. 142), quienes se tuvieron notificadas por conducta concluyente en auto de 18 de agosto de 2021 (fl. 249) y optaron por recibir la herencia con beneficio de inventario (fl. 251 y 253).

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por la auxiliar designada (fls. 267 a 277), el apoderado de las herederas Anatilde Rodríguez Díaz hoy María Isabel Rodríguez Díaz y Marina Rodríguez Díaz objetó la partición, de la cual se corrió traslado en auto de 30 de agosto de 2022, la cual se describió en tiempo por el extremo actor.

Para continuar el trámite correspondiente, conviene proceder conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 509 de la misma compilación.

Consideraciones.

Se obtiene de la revisión del plenario, que en este proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

El apoderado de las herederas Anatilde Rodríguez Díaz hoy María Isabel Rodríguez Díaz y Marina Rodríguez Díaz objetó la partición presentada por cuanto no se había liquidado la sociedad conyugal, la cual pasa a resolverse en esta oportunidad.

Se advierte que la objeción presentada al trabajo de partición no es procedente, pues de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso, se observa que se declaró la muerte presunta por desaparecimiento de la señora Isabel Díaz Pulido el 15 de junio de 1959 por el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Bogotá en providencia de 30 de abril de 2015, es decir, tal declaración se efectuó con

fecha anterior a la adquisición del inmueble objeto de partición (26 de abril de 1978), no habiendo lugar, entonces, a liquidar la sociedad conyugal, dado que se declaró la muerte de su cónyuge con anterioridad a la compraventa del bien objeto de sucesión.

Así las cosas, la objeción presentada no está llamada a prosperar y el trabajo de partición presentado, está ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige dictar sentencia aprobatoria de la partición presentada de no declarar próspera la objeción.

* Como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con el bien denunciado en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 267 a 277 de esta encuadernación.

Segundo. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero. Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b224a4aa93fb8213a72770d1b6e92f0b22406040145f736cda828618539d91c**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00216-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al demandante para que efectúe nuevamente la notificación del acreedor hipotecario (Juan Manuel Higuera), tal como se ordenó en auto de 26 de abril de 2022, notificando la providencia que ordenó su citación, es decir, la de 22 de julio de 2019. Una vez se encuentre legalmente notificado el acreedor, se resolverá sobre la fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9524fccd992c2d16c18e3bad7f6e27f5e4451b1b28add31d937d2718620f8fe**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00354-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

1. Señalar el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *"restringir el acceso a las sedes judiciales del país, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual"*.

Advertir a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho en estricto apego del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

2. Prevenir a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f69a8a150df937f88f2d978d139fb3ddf7058b1356e77a3d286e07723f7f32**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00511-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, la sociedad Ramón Enrique Calderón Rodríguez y Cía. Ltda., presentó demanda de mínima cuantía de restitución de bien inmueble arrendado contra de Henry Antonio Correa Amado, Julián Fernando Reyes Vicentes y Luis Alberto Acero García, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto del bien inmueble oficina 318 ubicada en la calle 13 # 9-20 Edificio Vásquez de Bogotá.

La demanda fue admitida mediante auto de 18 de julio de 2019 (fl. 54), providencia que le fue notificada al demandado Julián Fernando Reyes Vicentes, de manera personal, quien dentro el término concedido y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito.

Se observa igualmente, que los demandados Henry Antonio Correa Amado y Luis Alberto Acero García fueron notificados del mencionado auto por aviso, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones.

Posteriormente, se aprecia que, por auto de 14 de junio de 2022, se ordenó no dar trámite al recurso de reposición, contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, formuladas por el demandado Julián Fernando Reyes Vicentes, por intermedio de su apoderado judicial, por cuanto no fueron consignados los cánones de arrendamiento que la parte demandante aduce no han sido cancelados, por lo que con base en lo previsto por el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, no podían ser oídas,

En consecuencia, como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el numeral 3°

del artículo 384 *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

Consideraciones.

En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen (fls. 2 y 3), lo que faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a los aquí demandados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvirtió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre la sociedad Ramón Enrique Calderón Rodríguez y Cía. Ltda., en calidad de arrendador y Henry Antonio Correa Amado, Julián Fernando Reyes Vicentes y Luis Alberto Acero García en calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble oficina 318 ubicada en la calle 13 # 9-20 Edificio Vásquez de Bogotá.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el precitado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo

de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto. Incluir la suma de \$1.200.000. M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724644a3cd42c8bfc9bcde7341446c49ebcddc9ea066ba0d6dae2ab9fadf324c**
Documento generado en 29/09/2022 08:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00662-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Corregir en la parte de los antecedentes de la providencia de 6 de septiembre de 2022, que el trabajo de partición fue presentado por la apoderada de las herederas y no como allí se indicó. Lo demás queda incólume.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfe6da5930b07c5745434331c04357f7c925cba9e7681f34753a9ed3f25e39**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00690-00.

Confirmación. 224771.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Agregar a los autos el oficio proveniente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y ponerlo en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b81ac87c15bd1d32c44f11ea6cdf37a808b6a9ea03b4dce7bd80334d2b0325**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00769-00.

Confirmación. 244022.

El demandado Erysson Andrey Ángel Botero, quedó notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra de 27 de septiembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 27 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Erysson Andrey Ángel Botero.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 27 de septiembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa

que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e005fa1e915933b9b911ff9c26ec4aa20daa12a67ab465abee0abffe67963**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00775-00.

Confirmación. 244989.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, se procede a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, el agotado el trámite que le es propio a la instancia, se procede a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo los siguientes,

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, Itaú CorpBanca Colombia S.A., presentó demanda verbal de menor cuantía de restitución de bien mueble arrendado (leasing financiero) contra Juan Felipe Salcedo Sandoval, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento o leasing financiero, solicitando que se declare la terminación del contrato de leasing # 127917, suscrito con la parte demandada, respecto del vehículo marca mini, modelo 2017, color blanco pepper negro, placas DNP-750, chasis WMWXM5107H3A27995, clase automóvil, línea cooper, línea versión Hatch back, servicio particular.

La demanda fue admitida mediante auto de 27 de enero de 2022 (pdf 09), y se le notificó al demandado Juan Felipe Salcedo Sandoval por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, por lo que se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384, que indica que *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

Consideraciones.

En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

Atendidos así los términos de la acción, encuéntrase viabilidad de ella, en la medida en que el artículo 385 del Código General del Proceso, al indicar que *"Otros procesos de restitución de tenencia, Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo(...)"* permite la restitución de bienes como el que aquí nos ocupa.

Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de Leasing o arrendamiento financiero que se pretende extinguir suscrito por las partes que aquí intervienen (pdf 01), lo que faculta a la demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del vehículo que entregó en leasing o arrendamiento comercial a la aquí demandada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva no contravirtió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero. Declarar terminado el contrato de leasing o arrendamiento comercial existente entre Itaú CorpBanca Colombia S.A., en calidad de arrendadora y Juan Felipe Salcedo Sandoval en calidad de locatario, respecto del vehículo marca mini, modelo 2017, color blanco pepper negro, placas DNP-750, chasis WMWXM5107H3A27995, clase automóvil, línea cooper, línea versión Hatch back, servicio particular.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el precitado rodante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, desde ya se ordena la captura del referido rodante, Secretaría deberá librar el oficio con destino a la SIJÍN, sección de automotores indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos señalados por la parte actora.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7882781431df37d47ddc4e0f1ed8e12474c07a4bb458a63e290b261559480e7a**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00781-00.

Confirmación. 245416.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Negar por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, tenga en cuenta que no se evidencia error en el auto emitido el 18 de julio de 2022, dado que se encuentra conforme con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 91, en concordancia con los artículos 301 y 369 del Código General del Proceso.

2. Una vez en firme se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94991c1757340b8a00250f9ef27fbbd4bb1a4b4049696cb6465d8376d2b4f57**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2021-00864-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que indique los argumentos por los cuales pretende el levantamiento de medida cautelar dado que no se dan los presupuestos del artículo 481 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1219a9da7ac83f5fbc1318c9872ada879209db76dab6a18875f100e501556c0c**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00880-00.

Confirmación. 270275.

El demandado Vivian Milena Prieto Ballesteros, quedó notificada por aviso el 5 de abril de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 10 de febrero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 10 de febrero de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá, en contra de Vivian Milena Prieto Ballesteros.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84da1ab5b0b465e77a6cc5e79eaa2b84dacd017c104c5eaf73b283e2c7fefb**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00910-00.

Con base en los documentos aportados (pdf 15), y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Bancolombia, quien actúa como cedente a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera como cesionaria, en adelante demandante.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de la cesionaria a Mauricio Carvajal Valek, conforme a lo solicitado en el escrito de cesión allegado.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5415ce24ca6de959d2786fc3b3b4a6cf05678cc60ca5dfd7dffbe7ddbadea2f2**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00962-00.

Confirmación. 288732.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y de TransUnion y ponerlas en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1331441beece43dc0025a60c376a65335457559e8c2dd1ee7aea7071d63f4f2**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00970-00.

Confirmación. 24151.

La demandada Olga Ximena Muñoz Chilito, quedó notificada el 29 de junio de 2022 (fl. 08) del auto que libró mandamiento en su contra de 13 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 13 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A., en contra de Olga Ximena Muñoz Chilito.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$5.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad3e73b8b0899daaca59c75977d4275119846c60e61e9a929cf8fe4190461cd**
Documento generado en 30/09/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00997-00.

Confirmación. 303106.

La demandada Johanna Andrea Trujillo Garzón, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. en contra de Johanna Andrea Trujillo Garzón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.280.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa

que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ab8d1aea05077d6988a42f017de1212b4449375f3623878bf1795b0b191c9**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00051-00.

Confirmación. 345024.

El demandado Mauricio Alarcón Villamil, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 10 de febrero del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 10 de febrero del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Mauricio Alarcón Villamil.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de febrero del 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.680.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa

que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f1a680a87906d39b6d5a611bdd9c1c5be0a4748c21583ac1629154e1530fa**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00102-00.

Confirmación. 355514

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para que efectué la notificación al extremo demandado en la dirección carrera 1 #6-79 bloque 2 apartamento 201 de Madrid.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeb8f60603c7b29667b61239ed16798d755aac573ec89bdde763ca54a67dd4e**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00117-00.

Confirmación. 358071.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd33ef2d4ccee7dedd9f6eb41bec1569e0c68a37eaff389092d40b4e5f997b32**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00117-00.

Confirmación. 358071.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9eef599f6c8171b1322e0eef52eac83f5f6736e194b4b55f402af21764b67e**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00670-00.

Confirmación. 73195.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado en la dirección carrera 48 #95-56 de Bogotá, reportada a este juzgado en el pasado mes de mayo. Una vez se advierta el resultado de tal notificación, se resolverá sobre oficiar a la E.P.S. Convida.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d5ec32c12d01058e04fe6bad5f2dd866cbfa8cd72ff4a784b4e4a563bae06**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00753-00.

Confirmación. 87530.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar en su debida oportunidad, que la parte demandante por medio de su apoderado judicial, descorre el traslado de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada de manera extemporánea.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d571b51becc5ac9cd1ae8d5e560c23cb7edfd50cf8e65c74b59d6b26f648dbb**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2020-00838-00. Confirmación. 105805

El apoderado de Seguridad Superior Ltda y de la Agrupación Antigua Helvetia -Propiedad Horizontal-, presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Se fundamenta la réplica en que la parte demandante, no agotó la conciliación como requisito de procedibilidad y para subsanar tal yerro solicitó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20137520 y 50C-29153618, pero la Agrupación Antigua Helvetia -Propiedad Horizontal-, no es propietaria del inmueble 50N-20137520 y el bien identificado con 50C-29153618 no existe. Adicionalmente, el inmueble 50C-995028 no es de propiedad de la demandada Seguridad Superior Ltda sino de la señora Claribel Lucía Troncoso.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto admisorio de la demanda.

Consideraciones.

Establece el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso que *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"*.

Mediante auto de 24 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que, entre otros aspectos, se acreditara el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

Dentro del término de ley, la parte actora al subsanar la demanda, manifestó que solicitó medidas cautelares conforme al artículo 590 de la norma procesal civil.

Al revisar la demanda, se observa que el extremo demandante solicitó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-

20137520 correspondiente al Conjunto Residencial Agrupación Antigua Helvetia P.H. y 50C-29153618 de propiedad de Seguridad superior Limitada.

Sobre las medidas cautelares en procesos declarativos, establece el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso que: **"La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual"** (fuera texto).

Del certificado de tradición 50N-20137520 obrante en el expediente, se desprende que sobre ese predio se efectuó el desenglobe lo cual originó la creación de varios folios de matrícula inmobiliaria; además, se creó el reglamento de propiedad horizontal de la Agrupación Antigua Helvetia, es decir, no se pretende la inscripción de la demanda sobre un bien propio de la Agrupación demandada sino de la copropiedad legalmente constituida.

Frente al tema del embargo de los bienes comunes de la propiedad horizontal, dispone el artículo 19 de la Ley 675 de 2001 *"Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos"*.

Así las cosas, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50N-20137520, no es procedente, por no ser un bien de propiedad de la demandada Agrupación Antigua Helvetia.

Ahora, en cuanto al folio de matrícula 50C-29153618, de acuerdo al pantallazo allegado por las demandadas, se advierte que el mismo no existe, como tampoco el extremo actor aportó el certificado de tradición de dicho inmueble para verificar la propiedad en que cabeza de los convocados a juicio.

En ese orden de ideas, no existían medidas cautelares al momento de presentar la demanda para que la parte actora acudiera directamente a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso; por tanto, debió dar cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda; sin embargo, como ello

no ocurrió así, la consecuencia es revocar el auto admisorio de la demanda y de contera rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 8 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

Segundo. Tener en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con el numeral 1° de auto de 24 de 2021, y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5369fb22efc42325a70c8bfa877b0782d18a74a9d2846578b6e2811148cf76f**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00114-00.

Confirmación. 127412.

El demandado Alberto Bucuro Celis, quedó notificado el día 11 de julio de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de fecha 2 de noviembre de 2021 y su corrección de 6 de diciembre del mismo año, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 2 de noviembre de 2021, corregido el 6 de diciembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Alberto Bucuro Celis.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de noviembre de 2021, corregido el 6 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c64c2842995b44f5cc8928982cce3e7972b31f80659d2da510103007fe9997**

Documento generado en 29/09/2022 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00114-00.

Confirmación. 127412.

El demandado Alberto Bucuro Celis, quedó notificado el 11 de julio de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 2 de noviembre de 2021 y su corrección de 6 de diciembre siguiente, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 2 de noviembre de 2021, corregido el 6 de diciembre siguiente, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Alberto Bucuro Celis.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de noviembre de 2021, corregido el 6 de diciembre siguiente.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3669057f8f1ee763b3e206c6e43771c4e702f1dce2f0583b04c3a276ed88f**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00114-00.

Confirmación. 127412.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Corregir el auto de 26 de abril de 2022, el cual quedará así *"Admitir la cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como cedente, y Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como cesionaria"*

"Reconocer personería a Systemgroup S.A.S. para actuar a nombre del cesionario Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, quienes actúan por intermedio del profesional del derecho Edgar Diovani Vitery Duarte".

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8dd5c60a3a2492250bbdbf082825f4ee3bd651862c4bf34a16a3ebac1765f1**

Documento generado en 29/09/2022 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2021-00182-00

Confirmación. 138425..

Adelantado en debida forma el trámite respectivo del proceso, corresponde emitir la providencia de que tratan los artículos 409 y 412 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia.

Antecedentes

El señor Carlos Alfonso León Bohórquez, a través de su apoderado, presentó demanda en contra de Leidy Marcela Casilimas Nava respecto del inmueble ubicado en la calle 48 sur # 86 - 60, de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40671871.

En la demanda se señaló que no está obligado a vivir en la indivisión y que la demandada dejó de cumplir con sus obligaciones con su cuota parte, por lo que solicitó que el bien se venda.

Al expediente se aportó copia de la escritura pública #1632 de 5 de mayo de 2015 y el certificado de tradición y libertad del bien en disputa (pdf. 01) donde consta que los extremos de este proceso, son propietarios en común y proindiviso del aludido inmueble.

Documentos anteriores de los que se infiere que tanto el demandante como la demandada se encuentran legitimados para integrar el presente proceso.

Trámite

Admitida la demanda, mediante providencia de 23 de junio de 2021 (pdf 7), se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula del bien objeto de división y la notificación del extremo pasivo, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, sin embargo, no alegó pacto de indivisión, tampoco formuló excepciones previas, ni solicitó el reconocimiento de mejoras.

Consideraciones

1. El artículo 2322 del Código Civil Colombiano define que *"[l]a comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasi contrato"*.

Adicionalmente, el artículo 2334 ibídem, prevé que *"[e]n todo caso puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto."*

La división tendrá preferencia siempre que se trate de un terreno, y la venta cuando se trate de una habitación, un bosque u otra cosa que no pueda dividirse o deslindarse fácilmente en porciones."

De ahí que los mencionados artículos establecen que cuando hay un número plural de personas, que ostentan simultáneamente la calidad de dueños de un bien, en este caso de un inmueble, son copropietarios o comuneros, por lo que brota entre ellos indefinidas relaciones jurídicas las cuales se encuentran reguladas por la legislación civil, tales como las correspondientes a la administración de la cosa común y las relativas a los deberes de defensa de aquella.

No obstante, corresponde precisar que, así como la comunidad tiene un origen, también está llamada a terminar, particularmente cuando alguno de los comuneros así lo decide, entonces la ley procesal civil otorga al comunero la posibilidad de poner fin al estado de indivisión y pedir al juez, que cese la comunidad.

2. Al respecto, reza el artículo 406 del Código General del Proceso que *"[t]odo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. (...) "*

Entonces, es requisito esencial del proceso divisorio la existencia de la comunidad, pues ella es la fuente del derecho a pedir la división. Esa comunidad o copropiedad se acredita, tratándose de bienes inmuebles, se sustrae del certificado de tradición del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, que da cuenta, del registro del acto que convirtió a los comuneros en tales, y la existencia actual de la comunidad entre ellos.

De ese modo, son parte del proceso divisorio, quienes al momento de la inscripción de la demanda sean comuneros según el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos. Los adquirentes posteriores toman

el proceso en estado en que se halla y solo eventualmente podrían ser aceptados como litisconsorte del cedente del derecho. Dispone el artículo 2340 del C.C. que "[l]a comunidad termina: 1.- Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona. 2.- Por la destrucción de la cosa común. 3. Por la división del haber común".

En el presente caso, quien ha reclamado la división ha acreditado suficientemente la calidad de comunero, la existencia de la comunidad y el derecho que le asiste a pedir la división. Lo anterior sumado a que no se advierte que el bien inmueble objeto de la presente *litis* sea objeto de división material tal como se señaló en la demanda.

Dado que, del certificado de tradición del predio, sin lugar a equívocos, se evidenció que todos los intervinientes son titulares del derecho de dominio en común y proindiviso, documento en el que se establece, sin dudas, el porcentaje de la propiedad que le corresponde a cada uno.

Por lo expuesto, se decretará la división "*ad valorem*" (venta de la cosa común) y se dispondrá su respectivo secuestro, el cual una vez practicado se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, conforme lo reglado en el artículo 411 del Código General del Proceso, aclarando que al momento en que se vaya a realizar el remate del bien objeto de división para la distribución de su producto entre los comuneros, la parte demandante deberá allegar el respectivo dictamen pericial actualizado que determine el valor del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Decretar la división "*ad valorem*" (venta de la cosa común), solicitada por el comunero Carlos Alfonso León Bohórquez, en contra de Leidy Marcela Casilimas Nava, respecto del inmueble ubicado calle 48 Sur # 86 - 60, de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40671871, aclarando que al momento en que se vaya a realizar el remate del bien objeto de división para la distribución de su producto entre los comuneros, la parte demandante deberá allegar el respectivo dictamen pericial actualizado que determine el valor del bien.

Segundo: Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada al abogado Andrés David Rincón Puerto, conforme al poder conferido.

Tercero: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d86cf3f40321a6382a67186fd11332a541b1d363cf37522f51a24597e90f7**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00624-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a649857b647dabca16304801236b9808853c079ac9186c313eb90c016f2558**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00625-00.

Confirmación. 212728.

La demandada Mónica Lozano Charry, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 2 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 2 de agosto del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Occidente en contra de Mónica Lozano Charry.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de agosto de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9780a264c4ab9974a79987d3d3512cac3dbaae274e7b822896cc9c90cbfb8**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00631-00.

Confirmación. 213966.

El demandado Fernando Alexander Moreno López, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 2 de agosto de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 2 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Fernando Alexander Moreno López.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de agosto de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b348b0d17567588f4e676a0eafdd467d24b2a125154d712a51869ad858cd0f**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00673-00.
Confirmación. 220788.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Líbrese la comunicación respectiva.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7ee8002ba01f390d4e99d7940eeaaf773dbef11d85314ca3a12bf5884fa03a**

Documento generado en 28/09/2022 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00560-00.

Confirmación. 427959.

El demandado Carlos Alexander Amaya Becerra, quedó notificado por aviso, el 19 de agosto de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de Carlos Alexander Amaya Becerra.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.440.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 035**
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb43f4e2e9082459bb8a8a0b437f3a0a7bb3e1ae598cd680aaf85b30407b04**
Documento generado en 29/09/2022 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00563-00.

Confirmación. 428118.

La demandada Madeleyne Flórez Rodríguez, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Madeleyne Flórez Rodríguez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.120.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec1a00f7bd472316e8200ab85957ba1d5a884d36d801de272907c5abee72b3**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2022-00566-00.

Confirmación. 47236.

La apoderada de Luz Helena Castro Cardozo como acreedora con garantía real dentro del trámite de insolvencia, solicitó se revoque el auto de 2 de agosto de 2022, a través del cual se decretó la apertura del trámite de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Raquel Cristancho Vásquez.

Argumentó que, durante la negociación de deudas tramitado ante el Centro de Conciliación, se presentaron objeciones por algunos acreedores las cuales no fueron conciliadas y no han sido resueltas.

De otra parte, la conciliadora designada de la Fundación Abraham Lincoln, solicitó la aclaración de la misma providencia, manifestando que existían objeciones por resolver.

De una nueva revisión del expediente, se advierte, en efecto, que están pendientes por resolver unas objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas. En razón de lo anterior, y sin mayores argumentos por ser innecesarios, se revocará el auto objeto de inconformidad, y en su lugar, se procederá a resolver sobre las objeciones presentadas en auto aparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

Segundo. Requerir al Centro de Conciliación la Fundación Abraham Lincoln para que en el término de diez (10) allegue, la decisión emitida el 2 de diciembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, a través del cual resolvió una objeción presentada dentro

del trámite de negociación de deudas de la señora Raquel Cristancho Vásquez.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 035**
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d349652f18e1e7897c5eb809e754a98404f8ffab6489ea692a3d33f86769cec**
Documento generado en 28/09/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00146-00.

Confirmación. 345012.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de Datacredito Experian y de TransUnion y ponerlas en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990052f88d475a0120df9390400ff5fa6bb66d59de379a6b8fca13c37ad726d0**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00171-00.

Confirmación. 371033.

El demandado Johnlit Parra Vásquez, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 8 de marzo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 8 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Johnlit Parra Vásquez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de marzo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.680.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0547d214271f2b3767b714fbf38c2d626598d43c259a679c72dc299f5a111**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00186-00.

Confirmación.

El demandado **Hernán Darío Gómez Viecco**, quedó notificado el día 29 de abril de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de fecha 29 de marzo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 29 de marzo de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, en contra de **Hernán Darío Gómez Viecco**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de marzo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.080.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f279e0b607ba1cd125633dab9716d0b27e292fbf75ebf8c23d8b3af724e5aa49**
Documento generado en 29/09/2022 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00231-00. Confirmación. 381707.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c68700e6a701acc321a6ab5a35fa0b471ad5d55a3ae57b315726ff4607fe6f9**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00266-00.

Confirmación. 388561.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta que los demandados Jaime Falla Morales y Fanny Arredondo Rodríguez, se notificaron por aviso el 22 de junio de 2022, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones mérito.
- 2.** Solicitar a la secretaría del juzgado, la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente.
- 3.** Advertir a la parte demandante que una vez se encuentre registrado el embargo del inmueble hipotecado, se continuará con el trámite correspondiente.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab668a8062eb7b1fe60dec72a2741f402b352e3f0469cd545074f2537d7c8c29**

Documento generado en 29/09/2022 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00299-00.

Confirmación. 392216.

La demandada Denis Antonia Cavanzo, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 19 de abril de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

En auto de 19 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco AV Villas S.A. en contra de Denis Antonia Cavanzo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de abril de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec50cd073866166b1a897610c4d2aa9dcdbd5e026bc1a1348db985ec9cba7cb3**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00329-00.

Confirmación. 393482.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e3606b3e38b590ba6a2c4dd4ae38d86844a767a7f76636972ba3330798ca9**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00329-00.

Confirmación. 393482.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión y Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2050417b6907e78b7c4984533c040b74f3b60bdc8d106c0a81a508889514ee43

Documento generado en 03/10/2022 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00351-00.

Confirmación. 399441.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474c89cd3126e757411fe0052748146b84d28edc50a1edaa65621a9a7c923088

Documento generado en 30/09/2022 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00351-00.

Confirmación. 399441.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16799d87b85568223465520c96fb02ec7c957f01370994338dddfa9de52cde57**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00354-00.

Confirmación. 399486.

El demandado Harold James Ferrer Martínez, quedó notificado el día 29 de julio de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de fecha 3 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 3 de mayo de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en contra de James Harold Ferrer Martínez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.080.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a074d5ea575cc5d36b9af563505bc66befee158573d0c600a1ff203e47081691**
Documento generado en 29/09/2022 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00357-00.

Confirmación. 401301.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35c5483a76c602b9c3ba79985daf238a8ddc64b9055824c98e4dc41659cf32**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00380-00.

Confirmación. 405613.

El demandado Andrés Octavio Torres Guerrero se notificó el 3 de agosto de 2022 de forma personal, del auto que libró mandamiento en su contra de 10 de mayo de 2022 corregido el 22 de junio siguiente, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 10 de mayo de 2022 corregido el 22 de junio del mismo año, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Caja Social en contra de Andrés Octavio Torres Guerrero.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022 corregido el 22 de junio siguiente.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.840.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692c11a1ce8266aa5ca2a5c068c0c23bb44871a97677e46ce89c76dca1177dda
Documento generado en 29/09/2022 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00429-00.

Confirmación. 412171.

El demandado Ricardo Betancourt Rivera, quedó notificado personalmente conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de mayo del 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 17 de mayo del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Ricardo Betancourt Rivera.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de mayo del 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.240.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55a8c75f9006b75d00f836a31bf54761f3d8d77da9b5e3e2fa3085d1447a15**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00429-00.

Confirmación. 412171.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65129edeafe2bb6f1c336a1a83c80e37ea051770b2cca4519aae2cd793b11841

Documento generado en 30/09/2022 10:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00430-00. Confirmación. 412200.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6d0ba279989753a2cf29c7a468d1eca2b6c94dfe53bdb223671a9d0c1cca0**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00467-00.

Confirmación. 415429.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c539b3598079ff0aa69ca7ad7be13b8d6931414a04e112a92f0deb67c67c38**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00467-00.

Confirmación. 415429.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f3d271d4d5b0e24141fb5609e56ed578d08b01b8a4942595299b7b70ec537c

Documento generado en 03/10/2022 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00469-00.
Confirmación. 416063.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del juzgado dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f783835d251b727d553a3370e39c7639f2b840cd5aeae14228e725ef0f792**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00469-00.

Confirmación. 416063.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5c5991f29c70fd525a161e3542e7ba18f7c0255e3d1ea2decde93af34594d**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Prueba Anticipada. 110014003004-2022-00484-00.

En consideración al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Señalar el **seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a efecto de que comparezca el representante legal y/o quien haga sus veces, de IHN INGENIERÍA HIDRAULICA Y NEUMATICA S.A.S., a fin de que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte, que se le formulará por el extremo solicitante y reconozca el documento que se le pondrá de presente.
2. Advertir a la sociedad IHN INGENIERÍA HIDRAULICA Y NEUMATICA S.A.S., que si para la fecha señalada, el señor Álvaro Ramírez Velandia como representante legal, no puede asistir a la diligencia, la misma se efectuará con el representante legal suplente de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 54 del Código General del Proceso que dispone *"Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos"*.
3. Tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.
4. Requerir a los intervinientes, para que indiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

5. Como el absolvente ya está enterado de la existencia de este trámite procesal, la presente providencia se le notifica por estado.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3147661db3162d8824a7a1e08cb4e4ce15bd40f409512b4c16c1e9649a706ech**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00487-00.

Confirmación. 418368.

La demandada Yasmin Sánchez Torres, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 24 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Yasmin Sánchez Torres.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea60275dc7cc9b6db8f9d674e9c16d200bba2d85c504eca40665c1674ffdbaaa**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Pago directo. 110014003004-2022-00929-00.

Confirmación. 497813.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 20 de septiembre de 2022, en especial, el numeral 1°, pues a pesar de aportar escrito dentro del término, no allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, conforme le fue ordenado y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a4d4594678df54ed660e1d124a0528d791ba98327cd415d075da016a4ecae9**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00970-00.

Confirmación. 504654.

Solicitó la demandante, que se ordene el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas FVEC 134, FVEC 125, FVEC 123, FVEC 78, FVEC 152, FVEC 148 y FVEC 139.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, así lo indica la mencionada norma *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone que *"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."*

"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la"

existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. ibídem, señala que "El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta".

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no se aportó la certificación emitida por la DIAN de la existencia de dichos títulos valores para que la demandante las pudiera hacer exigibles.

Sobre el tema ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- que *"Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico.*

*Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"*¹.

Así las cosas, se deduce, que las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución no cumplen los requisitos para su ejecución, pues no se allegó la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de las facturas electrónicas, razón que impide librar mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032202100305 01.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37282627015f76c67eace5704c216bf34f2625bb9b3d3bbe0230bd8b22729cf**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00973-00. Confirmación. 505391.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Excluir las pretensiones tres y cuatro, teniendo en cuenta que estas no cumplen con los criterios de acumulación del artículo 88 del Código General del Proceso.
2. Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
3. Adecuar la medida cautelar solicitada, por cuanto la inscripción de la demanda no cumple con los presupuestos de los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso.
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c472ebf47e20a0d9e2b49231fefe3390886056ef24e4f7407b5958194a6ab030**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00974-00.

Confirmación. 503172.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar la forma cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas DOO 322.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa0e7c32c66740d24703c37ccac9813b87623cdef64ebbc207b15d1e4ee115**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00976-00.

Confirmación. 505592.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar la forma cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas WEW 671.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db6d40c87b00b81dfc536d7fba5fa55eeb01eff9d1ba31d4bb3aaa57da1e0d**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00977-00.

Confirmación. 505611.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb15f6024459f005aa29f2c6f71da546d104347632d98731f3d0be1874c38c**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00982-00. Confirmación. 507081.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder se remitió desde el correo electrónico de la demandante, inscrito para recibir notificaciones judiciales.
2. Indicar cómo obtuvo el canal digital de la demanda, allegando las evidencias correspondientes.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda, a la clase de acción perseguida, esto es, si pretende la establecida en el artículo 422, 467 o 468 del Código General del Proceso.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 035

Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee912a5ad4acf4a5b240e78e4eec0169cdf9ba86c8eddf4ad3bb2c67fb7e9756**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00983-00.

Confirmación. 506346.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder debidamente conferido, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se pretende adelantar, en contra de quién se ha de instaurar o acreditar la petente que ostenta la calidad de abogada.
2. Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
3. Acreditar el requisito de procedibilidad con la entidad demandada, como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621.
4. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
5. Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Presentar la demanda debidamente integrada y allegar todas y cada una de las pruebas que pretende hacer valer.
7. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.
8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022¹.

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados

9. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da8576f620faafb6b519df241ac843868aea4f6aea28cd25fb869484de8b47**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Confirmación. 431967.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de septiembre de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 035 Hoy 5 de octubre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c39e6666b1fab6456863addf523bb054e4300df671f773bea0f8b6fa91a1e**

Documento generado en 03/10/2022 09:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00609-00.

El demandado Jorge Enrique Zubieta Zea, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Jorge Enrique Zubieta Zea.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c81c9220cf7990076096b134be843eda6543f4b3b3162217078030307076f**

Documento generado en 28/09/2022 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00613-00.

Confirmación. 436403.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - TransUnión y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7442e96d30e01ca9e441c940d9f8dddaa1231c2dd45d63be98f7b40262e5b9f

Documento generado en 30/09/2022 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00613-00.

Confirmación. 436403.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b72a5095c0756157dbda4134762865f880e7e438de2d0872ca4b380798203c3**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00625-00.

Confirmación. 438604.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424fd9d18b1d72020667e98c8cbef53c41076c861b67b7f78700f04316696d56**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00625-00.

Confirmación. 438604.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054b2270498d7b4b9f2fd795653665c6d995e4fa7231de0be57065aba925841b**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00641-00.

Confirmación. 440794.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada la dirección electrónica señalada en el escrito visible en el pdf 04.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e8d7113b3a25c2b907ff36e43f8c1082e28a24f0e5aa488ab6f7ce11ffcbe6

Documento generado en 30/09/2022 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00641-00.

Confirmación. 440794.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito - Experian y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c3e5f62b3c042df2bc1d84c207c4dcbc17d3c326866af32c001af706028c7**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2022-00646-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la anterior solicitud de terminación del proceso para que manifieste lo que considere pertinente y si es del caso coadyuve tal petición.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 035
Hoy 5 de octubre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c274031e49c9db880c7bb6537d9510526e0a7c2f975c262d4bac3976d5707e1**

Documento generado en 30/09/2022 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00671-00.

Confirmación. 444731.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para la citación para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados negativos.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66542076620b5e568f5d2944252b5016fd930f1231bab54e201eb3fe9f11ab41

Documento generado en 29/09/2022 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia. 110014003004-2022-00909-00.

Confirmación. 493272.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 13 de septiembre de 2022 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 5 de octubre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90991484ff183c1db614e47ffff249c2a45cb33f185d51d47fb6fb1b505e17d**

Documento generado en 29/09/2022 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00925-00. Confirmación. 496047.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar la consignación del depósito judicial a ordenes de este juzgado.
2. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
3. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación, toda vez que, la medida cautelar en este caso es de oficio y no de parte.
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 5 de octubre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b2dad942578927689efd3a51b06513544b15d9ef4bd48f39a93033c6c05d8**

Documento generado en 30/09/2022 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>